



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2020-00407-00.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado por el numeral 2º del artículo 159 del CGP¹, siendo procedente, se Dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso hasta tanto la parte demandada designe un nuevo apoderado en pro de su defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que de manera expedita proceda a conferir poder a un profesional en derecho que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.